



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA - CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Rosa Inés Cifuentes Bernal
Nna:	E.J.H.C.
Demandado:	Luis Alfonso Hernández Marroquín
Radicación:	25-394-31-84-001-2020-00004-00
Asunto:	Ordena seguir adelante ejecución.

Toda vez que es la oportunidad procesal para el evento, se procede dentro del asunto a emitir el pronunciamiento previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

El 07 de enero de 2021, la señora ROSA INES CIFUENTES BERNAL en su condición de representante legal de su hijo EDWIN JOANI HERNANDEZ CIFUENTES instauró demanda Ejecutiva por Alimentos contra el señor LUIS ALFONSO HERNANDEZ MARROQUIN, con el fin de obtener de éste último el pago de las obligaciones alimentarias adeudadas.

Mediante Auto de fecha enero 14 de 2022 (f.02-03 C2), se libró mandamiento de pago por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$386.000.00), cantidad que corresponde a la cuota alimentaria de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, al igual que por las cuotas que en lo sucesivo se causen y los intereses legales hasta el cumplimiento total de la obligación.

El señor LUIS ALFONSO HERNANDEZ MARROQUIN, se notificó del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso¹, quedando notificado personalmente el día 01 de junio de 2022 (f.37C2), sin que dentro de la oportunidad conferida propusiera excepciones, guardando silencio frente al requerimiento en su contra.

Habida cuenta que el demandado no pagó la suma cobrada y tampoco formuló excepciones, el Juzgado procede en esta oportunidad a dar aplicación a lo previsto por el segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso.

¹ Ministerio de Justicia y del Derecho, Decreto Legislativo 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Palma – Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado LUIS ALFONSO HERNANDEZ MARROQUÍN.

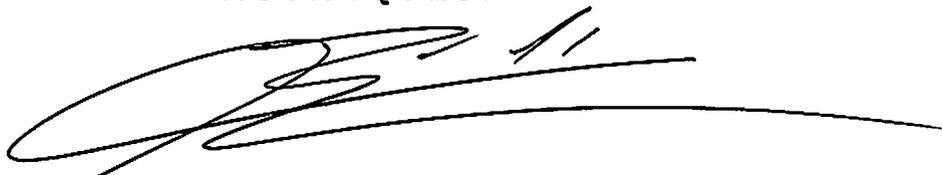
SEGUNDO: Liquidar el crédito correspondiente, conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: A costa de las partes expídase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JORGE ARMANDO MONTOYA MORENO

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° _____
Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS